

**PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL DISEÑO O MODIFICACIÓN DE LA  
OFERTA FORMATIVA OFICIAL**

<b>1. OBJETO</b> .....	<b>3</b>
<b>2. ALCANCE</b> .....	<b>3</b>
<b>3. REFERENCIAS / NORMATIVA</b> .....	<b>3</b>
<b>4. DEFINICIONES</b> .....	<b>4</b>
<b>5. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO</b> .....	<b>4</b>
A. PARA EL DISEÑO DE NUEVOS TÍTULOS OFICIALES.....	4
B. PARA LA MODIFICACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES. ....	7
<b>6. SEGUIMIENTO, MEDICIÓN Y MEJORA</b> .....	<b>8</b>
<b>7. ARCHIVO</b> .....	<b>8</b>
<b>8. RESPONSABILIDADES</b> .....	<b>9</b>
<b>9. FLUJOGRAMA</b> .....	<b>10</b>

**RESUMEN DE REVISIONES – PI14**

Número	Fecha	Justificación
00	26-06-13	Edición Inicial del procedimiento institucional. Anteriormente este procedimiento era responsabilidad del Centro y actualmente es responsabilidad del Equipo de Gobierno de la ULPGC. (CI 2012-01)

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Implantado en:
<p><i>Gabinete de Evaluación Institucional</i></p> <p>Fecha: 22/02/2012</p>	<p><i>Dirección de Títulos y Dirección de Doctorado y Posgrado</i></p> <p>Fecha: 11/06/2013</p>	<p><i>Vicerrectorado de Títulos y Doctorado</i></p> <p>Fdo:</p> <p>Fecha: 20/06/2013</p>	<p>Fecha: 21/06/2013</p>

## 1. OBJETO

El **objeto** del presente procedimiento es describir la sistemática que se lleva a cabo para la elaboración o modificación de títulos universitarios oficiales con el **propósito** de garantizar el diseño inicial o sus posteriores modificaciones se realizan conforme la normativa vigente.

## 2. ALCANCE

Los procesos de diseño del proyecto de titulación afectan a las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado, de validez en todo el territorio nacional y de la Unión Europea, y que vayan a ser implantadas en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) siguiendo las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y se aplica cada vez que así lo determine el Vicerrectorado de Títulos y Doctorado.

## 3. REFERENCIAS / NORMATIVA

Externa

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (LOU).
- Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (LOMLOU).
- R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Decreto 168/2008, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento, requisitos y criterios de evaluación para la autorización de la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- ANECA (2008): Protocolo de evaluación para la verificación de títulos universitarios oficiales.

- ACECAU (2009): Requisitos y Criterios de Evaluación para obtener la autorización de la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De la ULPGC

- Reglamento para la elaboración de Títulos Oficiales de la ULPGC del 4 de junio de 2008.
- Reglamento para el diseño y asignación de asignaturas a ámbitos del conocimiento en los títulos oficiales adaptados al EEES, del 4 de febrero de 2010.
- Reglamento por el que se regulan los cursos de adaptación para títulos de grado desde los títulos oficiales de diplomado, arquitecto técnico e ingeniero técnico correspondiente a la anterior ordenación universitaria, de 4 de marzo de 2011.
- Reglamento de Estudios de Doctorado de la ULPGC del 17 de diciembre de 2012.

## 4. DEFINICIONES

No se considera necesaria la inclusión de definiciones.

## 5. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Para la elaboración de un nuevo Plan de Estudios se recomienda seguir, cuando existan, las indicaciones de los respectivos “Libros Blancos” y tomar como referencia planes de estudio nacionales o internacionales reconocidos, informes de asociaciones o colegios profesionales, catálogo de títulos vigente, documentos consensuados por diferentes centros o por las conferencias de directores o decanos, el documento de “Evaluación de la Titulación y Plan de Mejora” si la titulación anterior participó en el Plan Nacional de Evaluación Institucional, etc.

### **A. PARA EL DISEÑO DE NUEVOS TÍTULOS OFICIALES.**

A continuación, se relaciona el protocolo a seguir para elaborar y aprobar nuevas propuestas de Títulos Oficiales adaptados al *Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)*:

- I. Proposición por parte de las Juntas de Centro de tres representantes, para constituir las diferentes Comisiones de Rama, en el caso de los Títulos de Grado.
- II. Proposición por parte de las Juntas de Centro o Consejos de Institutos Universitarios de Investigación de los miembros de las Comisiones de Título.

- III. Constitución, por parte de las Juntas de Centro o Consejos de Institutos Universitarios de Investigación, de las Comisiones de Título.
- IV. Asesoramiento a las Comisiones de Rama y Comisiones de Título, por parte del Vicerrectorado de Títulos y Doctorado. Una vez elaboradas las propuestas por parte de las comisiones, se discute con ellos sobre la viabilidad, conveniencia/oportunidad, etc. Además, se les facilitan documentos relativos a normativas y legislación, guías, etc., para la elaboración.
- V. Confección del Borrador de Título por parte de la Comisión de Título y remisión a los Centros o Consejos de Institutos Universitarios de Investigación para su debate. Dicho Borrador debe contener los siguientes elementos<sup>1</sup>:
  - a. Descripción del Título.
  - b. Justificación.
  - c. Objetivos generales y competencias que deben haber adquirido los estudiantes al finalizar sus estudios.
  - d. Acceso y admisión de estudiantes.
  - e. Planificación de las enseñanzas.
  - f. Personal Académico.
  - g. Recursos materiales y servicios.
  - h. Resultados previstos.
  - i. Sistema de Garantía de Calidad.
  - j. Calendario de implantación.
- VI. Presentación de enmiendas en el plazo fijado por la Comisión de Títulos.
- VII. Estudio de las enmiendas por parte de la Comisión de Título y elaboración del Anteproyecto de Título.
- VIII. En caso de Títulos de Grado, envío del Anteproyecto de Título a la comisión de Rama correspondiente, la cual elabora un informe sobre las materias básicas, que queda adjunto al Anteproyecto.
- IX. En el caso de que el Anteproyecto de Título Oficial proceda de una Titulación Oficial precedente (caso de conversiones de titulaciones anteriores al EEES), el Anteproyecto es revisado y aprobado por la Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) del Título

---

<sup>1</sup> Elementos que aparecen desarrollados en el R.D. 1393/2007 (Anexo I. Memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales) y en el Protocolo de Evaluación para la Verificación de Títulos Universitarios Oficiales, elaborado por ANECA.

precedente. Asimismo, tanto las enmiendas hechas al Anteproyecto que, siendo rechazadas por la Comisión de Título, obtengan el apoyo de una tercera parte de los miembros de la misma, como las que vayan avaladas por tres departamentos, o los informes negativos de la Comisión de Rama, pueden ser debatidas por esta CAD. Posteriormente, esta CAD aprueba el Anteproyecto de Título Oficial.

- X. Aprobación del Proyecto de Título Oficial por la Junta de Centro y remisión a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios o a la Comisión de Doctorado, delegadas del Consejo de Gobierno de la ULPGC .
- XI. La Comisión de Títulos Oficiales y Propios o de Doctorado solicita un informe de calidad del Título al Vicerrectorado con competencias en Calidad, al objeto de verificar que se cumplan los protocolos descritos en el Manual del Sistema de Garantía de Calidad de los centros de la ULPGC y los requisitos de Calidad establecidos por el Vicerrectorado y las Agencias Externas. Remisión de toda la documentación al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- XII. Una vez aprobada por Consejo de Gobierno, la documentación es remitida al Consejo Social para su aprobación. Éste solicita al Observatorio del Espacio Europeo de Enseñanza Superior un informe valorativo sobre dicha propuesta como paso previo a la aprobación.
- XIII. Una vez obtenida la aprobación del Consejo Social, la propuesta de Título es enviada a la Comunidad Autónoma para que se proceda a su verificación por la ACECAU, según la normativa autonómica establecida para ello.
- XIV. Una vez obtenida la autorización de la Comunidad Autónoma, la propuesta de Título es enviada al Consejo de Universidades para que se proceda a su verificación por ANECA, según la normativa nacional establecida para ello.
- XV. Tras la resolución de verificación del Título por parte del Consejo de Universidades, si ésta es favorable, el Ministerio de Educación eleva al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

En el caso de resolución de verificación desfavorable, la ULPGC puede recurrir ante la Presidencia del Consejo de Universidades, siguiendo los procedimientos descritos en la normativa nacional.

### **B. PARA LA MODIFICACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES.**

A continuación se relaciona el protocolo a seguir para modificar Títulos Oficiales adaptados al EEES:

- I. Proposición por parte de las Juntas de Centro o Consejos de Institutos Universitarios de Investigación de una comisión que desarrolle un proyecto de modificación del Título. En el caso de Programas de Doctorado, será la Comisión Académica del Programa de Doctorado la que desarrolle el proyecto de modificación del Título.
- II. Confección del Borrador de modificación del Título y difusión del mismo a los miembros del Centro o Consejos de Institutos Universitarios de Investigación y Departamentos.
- III. Presentación de enmiendas en el plazo fijado por la Comisión responsable de la modificación del Título.
- IV. Estudio de las enmiendas y elaboración del anteproyecto de modificación del Título.
- V. En caso de Títulos de Grado y si procede, envío del anteproyecto de modificación del Título a la comisión de Rama correspondiente, la cual elabora un informe sobre las materias básicas, que queda adjunto al Anteproyecto.
- VI. Aprobación del proyecto de modificación del Título por la Junta de Centro o Consejos de Institutos Universitarios de Investigación y remisión a la Comisión de Títulos Oficiales y Propios o de Doctorado, delegadas del Consejo de Gobierno de la ULPGC.
- VII. Aprobación del proyecto de modificación del Título por la Comisión de Títulos Oficiales y Propios o de Doctorado.
- VIII. Remisión de toda la documentación al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- IX. Una vez aprobada por Consejo de Gobierno, la documentación es remitida al Consejo Social para su aprobación. En el caso de que las modificaciones sean profundas y afecten a los recursos necesarios, perspectivas profesionales, etc. el Consejo Social solicita al Observatorio del Espacio Europeo de Enseñanza Superior un informe valorativo sobre dicha propuesta como paso previo a la aprobación.
- X. Una vez obtenida la aprobación del Consejo Social, la propuesta de Título es enviada al Consejo de Universidades para la aceptación de la modificación, según la normativa nacional establecida para ello.
- XI. Tras la resolución de aceptación de modificaciones del Título, el Vicerrectorado de Títulos y Doctorado y el Centro desarrollan las actuaciones de difusión de las modificaciones a todos los grupos de interés.

En el caso de resolución de aceptación de modificaciones desfavorable, la ULPGC puede recurrir ante la Presidencia del Consejo de Universidades, siguiendo los procedimientos descritos en la normativa nacional.

## 6. SEGUIMIENTO, MEDICIÓN Y MEJORA

La Dirección de Títulos y la de Doctorado y Posgrado proceden a la revisión de este procedimiento, cada año que se aplique, obteniéndose como evidencia un informe donde se detallan los puntos fuertes, débiles y propuestas de mejora (en su caso) sobre la ejecución del procedimiento.

El Vicerrector de Títulos y Doctorado informa de la implantación de este procedimiento a la Comisión de Calidad Institucional, la cual difunde los resultados de la implantación a los diferentes grupos de interés (comunidad universitaria y sociedad en general), junto con el resto de procedimientos institucionales, y toma decisiones sobre la mejora de este procedimiento.

## 7. ARCHIVO

Tabla 1. Archivos de evidencias

Identificación del registro	Soporte de archivo	Responsable custodia	Tiempo de conservación
Documento acreditativo de la constitución de la Comisión de Rama, en el caso de títulos de Grado	Papel / informático	Vicerrectorado de Títulos y Doctorado	6 años
Documento acreditativo de la constitución de la Comisión de Título	Papel / informático	Vicerrectorado de Títulos y Doctorado	6 años
Documento acreditativo de la aprobación del Proyecto de Título Oficial del Consejo de Gobierno	Papel / informático	Vicerrectorado de Títulos y Doctorado	6 años
Documento acreditativo de la aprobación de la modificación del Proyecto de modificación de Título Oficial del Consejo de Gobierno	Papel / informático	Vicerrectorado de Títulos y Doctorado	6 años
Documento acreditativo de la aprobación del Proyecto de Título Oficial del Consejo Social	Papel e informático	Vicerrectorado de Títulos y Doctorado	6 años
Documento acreditativo de la aprobación del Proyecto de modificación de Título Oficial del Consejo Social	Papel / informático	Vicerrectorado de Títulos y Doctorado	6 años
Documento acreditativo de la Verificación del Título Oficial por la ACECAU	Papel / informático	Vicerrectorado de Títulos y Doctorado	Permanente
Documento acreditativo de la Verificación del Título Oficial por la ANECA	Papel / informático	Vicerrectorado de Títulos y Doctorado	Permanente
Documento acreditativo de aceptación de las modificación del Proyecto de Título Oficial por el Consejo de Universidades	Papel / informático	Vicerrectorado de Títulos y Doctorado	Permanente
Proyecto de Título Oficial	Papel / informático	Vicerrectorado de Títulos y Doctorado	Permanente
Proyecto de Título Oficial modificado	Papel / informático	Vicerrectorado de Títulos y Doctorado	Permanente



Identificación del registro	Soporte de archivo	Responsable custodia	Tiempo de conservación
Informe de revisión del procedimiento.	Papel / informático	Vicerrectorado de Títulos y Doctorado	6 años

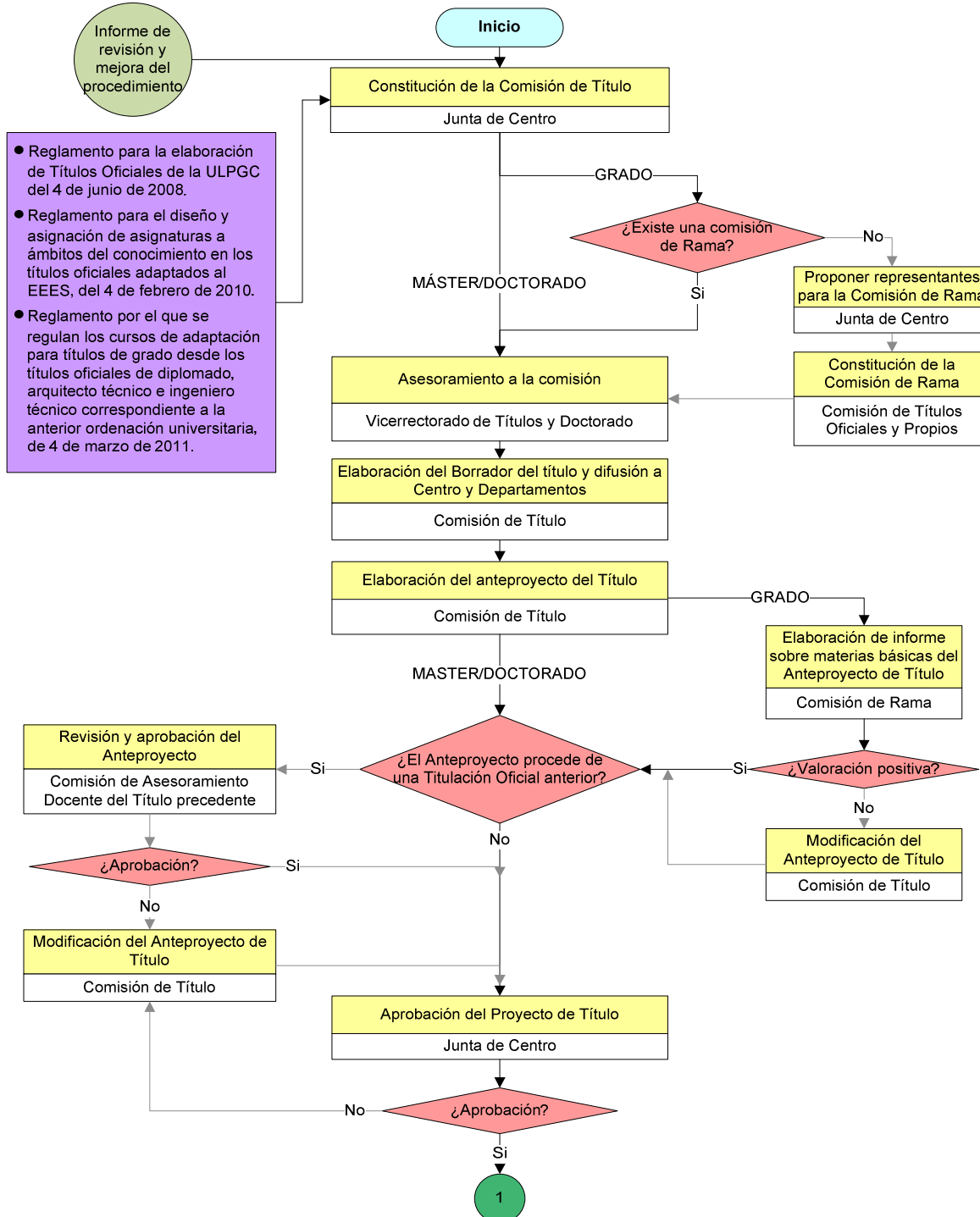
## 8. RESPONSABILIDADES

Tabla 2: Responsabilidades de grupos de interés

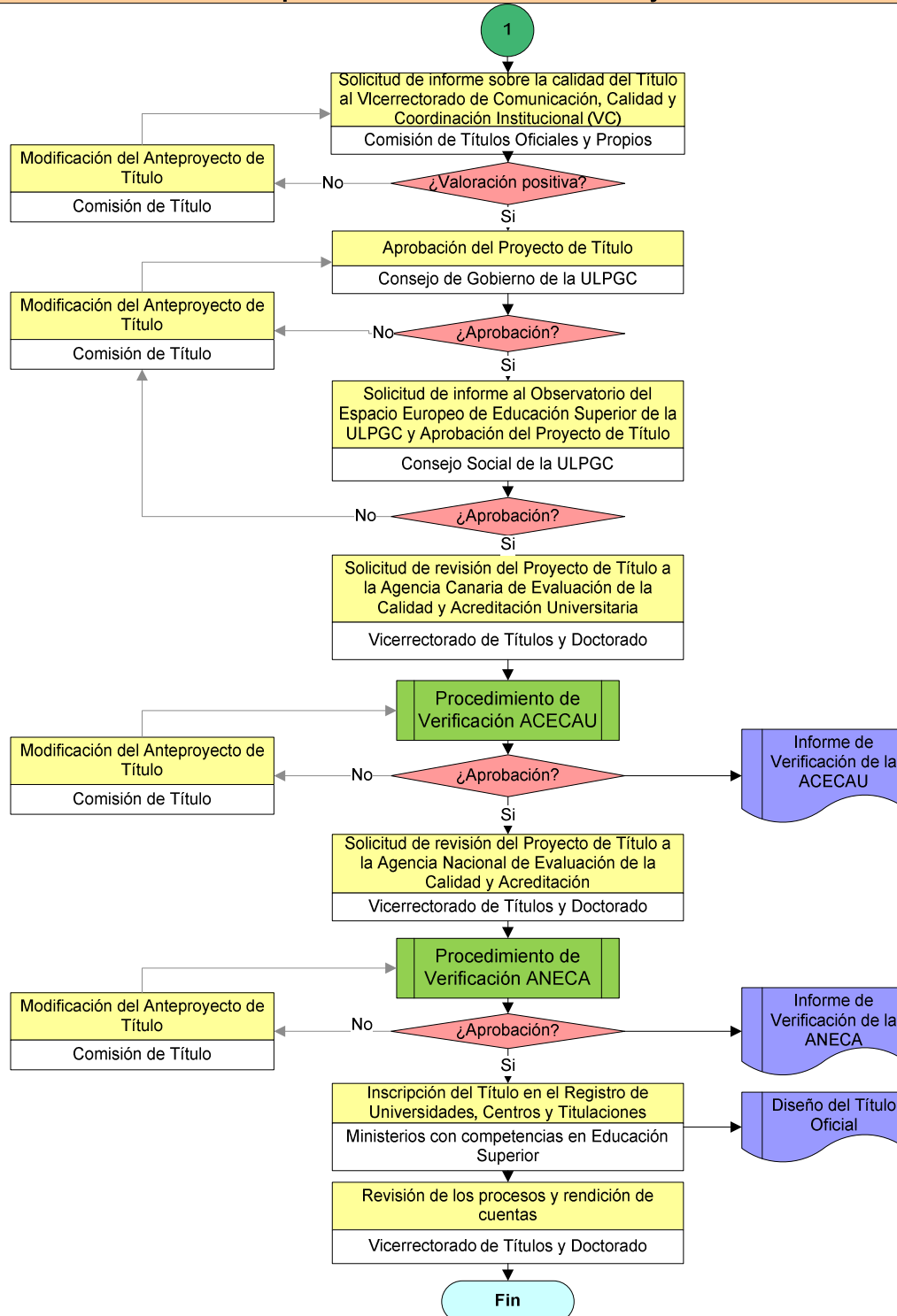
Responsables	Grupos de interés representados			
	PDI	PAS	Estudiantes	Agentes externos
Consejo Social	X	X	X	X
Observatorio de Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES)	X	X	X	X
Consejo de Gobierno de la ULPGC	X	X	X	
Vicerrectorado de Títulos y Doctorado	X	X		
Vicerrectorado con competencias en Calidad	X	X		
Comisión de Títulos Oficiales y Propios, delegada de Consejo de Gobierno	X			
Comisión de Doctorado delegada del Consejo de Gobierno	X			
Comisión de Rama	X			
Junta de Centro	X	X	X	
Consejos de Institutos Universitarios de Investigación	X			
Comisión de Título	X			
Comisión Académica de Programa de Doctorado	X			
Comisión de Asesoramiento Docente	X			

## 9. FLUJOGRAMA

### Procedimiento Institucional para el Diseño/Modificación de la Oferta Formativa Oficial: A. Procesos para el diseño de un nuevo Proyecto de Título Oficial



**Procedimiento Institucional para el Diseño/Modificación de la Oferta Formativa Oficial:  
A. Procesos para el diseño de un nuevo Proyecto de Título Oficial**



**Procedimiento Institucional para el Diseño/Modificación de la Oferta Formativa Oficial:  
B. Procesos para la modificación del Proyecto de Título Oficial**

